

tos y le senta y leys para que los alder: hordinarios que
 de presente son y azelantelo fueren de la dicha villa la
 y sen y exercan en todos los casos causas y negocios
 civiles y criminales y execucivos que en la dicha
 villa y sus terminos y jurisdiccion se o fueren / a
 caer qieren de qualquier genero e calidad e
 grauedad que sean sin distincion ni limitacion algu
 na sin que el gouernador de villa nueva de los: y n fau
 tor: en cuyo partido y gouernacion a de quedar y que
 de la dicha villa de habran motro alguno pueda
 conozer ni conozca en la dicha primera y nstancia de
 los: dichos casos ni de ninguno de los: ni a duocar los
 ali aunque sean de los: cinco casos como antes lo pre
 tendian y hazian que se sean de oficio o a pedimien to
 de parte ni en otra manera alguna sino que solamen
 te pueda conocer y conozca en grado de apelacion de lo
 que los: dichos alcaldes hordinarios sentenciaren y
 de terminaren como en la dicha Real cedula y assiento
 tomado con la dicha villa de suso referido se contiene: y
 los dichos Juan carrillon martin y alonso y llo y diego carri
 llo y llo aceptaron y recibieron la dicha posesion de la
 dicha jurisdiccion por si y en nombre de dicho conceso y re
 sinor de la dicha villa presenter y futuro segun y como
 se les a dado y concedido por el dho suer y por su mage
 stad esta mandado y protestaron que los alder: hordi
 narios que agora son y por tiempo fueren de la dicha vi
 lla de habran la vlaran y exerceran en todos los ca
 sos y cosas a ella anexos y pertenecientes y lo pidie
 ron por testimonio y el dicho suer les au paro y refen
 dio en la dicha posesion y a parte de su magestad y en

[Handwritten signature]

